

I.—SECCION DOCTRINAL

Las Entidades sociales en el Estado Nacional (*)

por

CARLOS RUIZ DEL CASTILLO

Próximo a terminar el siglo XIX, cuando los Movimientos nacionalistas habían triunfado en toda Europa y el advenimiento de los Estados nacionales configuraba una era histórica, no se había planteado aún por ningún historiador el problema nacional con rigor —en que plasmaba un interés acuciante— con que lo formuló Renán al llegar el año de 1892.

Si esas formaciones históricas, a veces de elaboración milenaria, que llamamos naciones, no han sido contempladas por la mirada crítica hasta que el tiempo las cuajó como entidades en las que se articulaba todo el sistema de la vida pública de Europa, no sorprenderá que formaciones recientes —aunque con nexos poderosos en la Historia— susciten la exigencia del análisis cuando ya está en marcha el proceso social que ellas iniciaron.

Con estas premisas, del mismo modo que Renán lanzó, en 1892, como un dardo intelectual, su pregunta «Qu'est-ce qu'une Nation?», cabe preguntarse en 1958, veintidós años después de su irrupción en un escenario de batallas: ¿Qué es el Movimiento Nacional?

(*) Publicado en la Revista «Arbor», correspondiente a julio-agosto de 1958, números 151-152.

Al fin, es propio de las épocas de madurez esa decantación que precisa ideas, elabora fórmulas y vierte en conceptos el contenido emocional de las vivencias.

Las formulaciones jurídicas son inseparables de esta tendencia a hacer clara y explícita la significación de los actos humanos y de las tendencias que se mueven en la sociedad. Hay una propensión y casi una necesidad, depuradora y estabilizadora en las definiciones. Sólo a partir de ellas adquieren rango las ideas y las instituciones.

Queda así justificado el afán de formular Declaraciones, más esenciales que los programas, los cuales siempre se mueven en el ámbito de lo circunstancial e inmediato y mueren con las realizaciones que han suscitado.

Los *Principios fundamentales* contenidos en el Texto promulgado como Ley por el Jefe del Estado, en presencia de las Cortes del Reino, se articulan en XII Declaraciones, precedidas de un conciso Preámbulo, el cual contiene, a su vez, la fórmula de promulgación.

La parte dispositiva consta de tres artículos. Es el primero el que determina que los Principios promulgados son inspiradores de la legislación fundamental. De este modo, los Principios se sitúan sobre los textos legales de mayor rango, y como éstos, en tanto que fundamentales, están dotados de valor constituyente, los Principios, más que una super-ley, son una Super-Constitución: flotan sobre ella como aire vital o la inspiran como espíritu que le da virtualidad y sentido.

El Preámbulo diseña el carácter y la órbita de los Principios mismos: éstos se definen como «Principios del Movimiento Nacional».

Se carecía de una definición de éste. Cabía interpretarlo a la luz de antecedentes y de ideales que, con justos títulos, se amparaban en un sentido nacional y comunitario, opuesto, en consecuencia, a todo criterio partidista y disgregador. Ciertamente esta interpretación era fundamentalmente exacta, pero en defecto de la fijeza de las formulaciones expresas se prestaba demasiado a que las matizaciones subjetivas fuesen desvanecien-

do las esencias y dieran pábulo a pretextos de escisión que el Movimiento Nacional, desde su nacimiento, quiso eliminar.

El Preámbulo define el Movimiento Nacional «como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada».

La definición se sitúa sobre un fondo histórico al referirse a los orígenes de la Cruzada, a los ideales que le dieron vida. La alusión a los orígenes remonta a las fuentes productoras de las coincidencias la significación del Movimiento Nacional. Carga el acento sobre el motivo aglutinante que lo hizo posible y que fundió las coincidencias en una comunión de aspiraciones.

La fidelidad a los orígenes adquiere de este modo la prestancia jurídica de que la dota ser elemento de una definición formal. Y gracias a este empalme de la situación actual con las causas productoras del Movimiento Nacional, aparece éste —sin redundancia—plenamente nacionalizado.

La comunión en los ideales había surgido espontáneamente, en virtud de intuiciones más que de razonamientos y de programas. Las «razones del corazón» fueron decisivas y reforzaron otras razones intuitivas y vitales. Pero eran poderosas porque la inteligencia podía comprenderlas sin necesidad de encadenar los razonamientos, como acontece en los procesos puramente mentales. Y estas razones fueron simples y elementales porque recaeron sobre lo esencial, lo permanente y lo entrañable.

Una larga paz es testimonio de consolidación de los ideales por los que se ha luchado. Con la paz termina la lucha armada, pero empieza entonces la adaptación, y mientras ésta no ha sido lograda no puede decirse que la paz, como término de la guerra y no como una simple tregua, haya sido conseguida.

Son por eso las horas de paz horas propicias a una meditación que tiende a hallar precisiones. Precisar equivale a condensar, y es la condensación —proceso que sirve por igual exigencias físicas de los cuerpos y exigencias políticas de institucionalización— lo que acendra las esencias y las dota de fuerza expansiva.

Esa tarea de precisar, a partir de la definición del Movimien-

to Nacional, es la que acomete la declaración de Principios fundamentales.

Los Principios fundamentales contienen, por una parte, la alusión a coincidencias que muestran una amplia base de sustentación; por otra, sitúan al Movimiento Nacional en una línea que no puede conducir al Estado totalitario, sino que preserva contra el advenimiento de éste.

Tanto el espíritu como las expresiones de los Principios fundamentales pugnan con esta concepción del Estado. Así lo acreditan los siguientes conceptos:

«El acatamiento de la Ley de Dios» y la proclamación de la Iglesia católica como «única verdadera» otorga a la profesión religiosa del Estado el carácter trascendente que es propio de la Religión y que por ello rebasa todo motivo de estricta historicidad como fundamento de la adhesión.

Fundar la comunidad nacional en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social, y reconocer la propiedad privada en todas sus formas, y la iniciativa privada como fundamento de la actividad económica implican otras tantas declaraciones incompatibles con el totalitarismo del Estado. Lo que configura las formas totalitarias es la atribución al Estado de caracteres que lo transforman en organismo ético y en organismo económico.

La Monarquía, también portadora de valores—los históricos y tradicionales—, entraña fundamental oposición al totalitarismo como signo y organización de hombres-masa.

Pero hay dos Declaraciones —la VI y la VIII— que contienen elementos decisivos de una orientación antitotalitaria. Ambas están enlazadas no sólo por sus expresas alusiones a la familia, al Municipio y al Sindicato, sino por la permeabilidad que establecen entre la organización social y la política.

La Declaración VI considera tales instituciones como estructuras básicas de la comunidad nacional. Su soldadura orgánica con el orden político la establece la otra Declaración mencionada, la VIII, al proclamar que dichas instituciones son los conductos de la «participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general».

Se busca la estructura básica de la Nación en esa zona constituida por Entidades a las que se reconoce carácter «natural».

Ciertamente un análisis exigente del carácter de estas Entidades y de su posición en el Estado y ante los Poderes del Estado, conduciría a una diversa interpretación del sentido natural que para cada una de ellas se invoca.

La verdadera sociedad natural es la familia, inserta en el dominio de la vida y, sobre todo, creadora auténtica de vida. El Fuero de los Españoles completa, en su artículo 22, la declaración según la cual la familia es «institución natural y fundamento de la sociedad», con el reconocimiento de que posee «derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva».

Nace de aquí un sistema de protecciones por parte del Estado, que señalan para éste otras tantas obligaciones positivas, cuya formalización establece el Fuero del Trabajo al referirse, en esta esfera, a la mujer casada, a los niños, al Seguro de maternidad, al Subsidio familiar y a las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana y a su proyección en la familia (hogar familiar, huertos familiares, heredad de la tierra...).

La afirmación de los deberes que incumben a los padres se vincula al ennoblecimiento del impulso natural de la generación.

La inserción del vocablo «natural» en el área de la familia y de la Sociedad, lo depura de toda ganga *naturalista*, en el sentido de ciencia natural. Ciertamente el Derecho natural no se refiere tanto al instinto como a la razón. Ambos son naturales: en sentido genérico el primero, pero en sentido específico, adecuado, no a la naturaleza en general, sino a la naturaleza humana, la segunda.

No se trata así de una noción que iguala al hombre y al animal como en la definición romana del Derecho natural: *Quod natura omnia animalia docuit*. Sólo el hombre es sujeto de Derecho precisamente en cuanto ser moral y, por lo mismo, responsable. Y es la definición cristiana la que traduce este concepto de naturaleza como soporte del Derecho natural, en cuanto participación de la criatura racional en la Ley eterna.

La naturaleza es asiento de responsabilidad en la medida en

que está re-ligada a la Ley eterna: el concepto de naturaleza moral conduce a la re-ligación, genuinamente expresada por la conciencia religiosa.

Cuando aparece así depurada, confrontada y definida en sus caracteres específicos la naturaleza humana, ingresa en la esfera del Derecho. El cual se diferencia de un sistema de fuerzas por ser un sistema de instituciones.

También éstas implican la utilización de fuerzas: es lo que hace que el Derecho sea un sistema realista, y no un sistema de abstracciones. Pero el Derecho conduce las fuerzas en una dirección finalista. Del mismo modo que la Gracia no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona y la eleva, el Derecho no destruye ni sofoca el instinto, en cuya gleba se ahincan los impulsos humanos, sino que lo utiliza depurándolo. Estos impulsos son también elementos de las instituciones, que expresan el modo operativo del Derecho. Y éste toma en consideración todos los datos que constituyen la naturaleza del hombre.

La síntesis de esta concepción de la naturaleza y de su expresión en el Derecho natural radica en que las fuerzas se impregnan de finalidad y de sentido por obra de las instituciones. De esta suerte, el sistema jurídico, además de ser un sistema realista y un sistema de fines, aparece como un sistema en movimiento. Desde el fondo inmutable de la naturaleza emergen aspiraciones renovadas, modos de conducta y adaptaciones a nuevas exigencias. Este es el sentido que comporta la perfectibilidad, carácter que, siendo constitutivo del hombre, encierra el secreto del progreso y produce el dinamismo de la Historia. Esta es el desarrollo de un acontecer libre; por eso no es ciencia descriptiva, como la Historia natural, sino, al modo de García Morente, biografía de entidades o personas morales situadas en la corriente del acontecer libre.

La Declaración VI de los Principios fundamentales, al declarar la estructura básica de la comunidad nacional, la considera, además, en sus elementos de estabilidad y continuidad.

Privar a la familia de su carácter institucional equivale a romper el proceso de la vida social. Por eso la crisis de la familia y las crisis nacionales están producidas por un mismo im-

pulso disgregador que ataca simultáneamente al hogar y a la patria, símbolos ambos de tradición. Divorcio y bastardía se encadenan también, como Eugenio d'Ors mostraba en la memorable ocasión en que el primero adquiría estatuto legal en España por obra de la Constitución de la II República.

Decía Eugenio d'Ors:

«El abismo llama al abismo y, como nuestras culpas, nuestros errores se encadenan. No se viola en el orden del hogar un gran principio sin que a la vez, en el orden de la ciudad, se vengan muchas cosas al suelo. Ya en España el vínculo matrimonial es oficialmente tenido por precario. ¿Cómo entonces declarar intangible el vínculo nacional? El valor de perpetuidad rehusado a un sacramento de la Iglesia, ¿lo atribuiremos a un sacramento de la Historia? Admitido el divorcio para la unión conyugal de Juan y Francisca, cesa automáticamente el derecho a abominarlo en la unión política de Fernando e Isabel.»

Y aún añadía, situando en otro plano la consideración: «Imposible considerar tal unión como si no hubiese existido, sin echar sobre los frutos de ella la maldición de que no hubiera debido existir. Imposible un divorcio sin que en lo íntimo de la realidad moral «caiga sobre el hijo del divorciado», lanzada retrospectivamente por el mismo padre, la mancha de una especie de bastardía».

* * *

Otra significación tiene el término «natural» cuando se refiere a entidades o instituciones diversas de la familia, única que en sentido propio y estricto merece un apelativo que alude al origen de las cosas. Para Rousseau mismo era incontrovertible el carácter natural de la familia.

Pero un sentido derivado no es siempre un sentido traslaticio, mucho menos una mera metáfora.

Los modos de producción de los grupos sociales cuando actúan en virtud de la ley de «afinidades selectivas», los movimientos que llevan a los seres a integrarse por analogías y a separarse por diferencias, la asociación que forja vínculos interin-

dividuales y expresa un derecho «natural» del hombre —aunque la Declaración de 1789 no lo incluyera en la lista de los Principios «inmortales»—, son elementos de la vida natural-racional del hombre.

Integran por igual la naturaleza humana una tendencia hacia la soledad y otra hacia la expansión. Permite al hombre la primera ser él mismo, afirmar su personalidad incanjeable. Por la segunda es —y no sólo está— con los demás hombres: una vertiente de la vida personal consiste en ser también vida común.

Esta doble corriente de identidad y de alteridad como expresión de la naturaleza del hombre, determina, por una parte, que la persona posea una zona de intimidad, que ha de ser garantizada por el Derecho en forma de inmunidades, y por otra, que se proyecte en los demás hombres, y también con ellos, en el plano de las relaciones sociales y de las instituciones.

Si la personalidad encuentra en la familia un complemento, no es el grupo sanguíneo el único que basta a la expresión de aquélla. Es más: los fenómenos de agrupación, cuando tienen su raíz, más que en el individuo, en la familia, participan del carácter natural de ésta: son agrupaciones interfamiliares que completan los vínculos de sangre con los de vecindad y constituyen una necesaria territorialización de relaciones. Es sobre este cimiento territorial, sedentario, sobre el que se asienta el Municipio, en una acepción primigenia, a la que la evolución posterior no privará de elementos de permanencia. Y el criterio de duración es apto para caracterizar como naturales los grupos sociales o, por lo menos, para entender que éstos se con-naturalizan en el tiempo.

Ciertamente es difícil agrupar las diversas clases de Municipio bajo la especie de un concepto único. Desde el Municipio aldeano, al que conviene la definición aristotélica: «colonia natural de la familia», hasta la gran metrópoli, el carácter «natural» del Municipio necesita ser aclarado a la luz de una interpretación sutil y varia.

Retengamos, no obstante, el sentido general que vincula las familias al territorio y que capta en el Municipio la fuerza plástica del primer ambiente social, la primera elaboración nuclear

del civismo, la primera expresión de la comunidad en forma de instituciones administrativas insoslayables. El complejo «sangre y solar» será siempre divisa de la relación Familia-Municipio. Y siempre también el mito de Anteo mostrará la fuerza perdurable y renovadora de la vinculación de los hombres a la tierra en su más próxima expresión: la nativa.

Añádase a todo ello que si, como observaba recientemente Su Santidad Pío XII, dirigiéndose al III Congreso Nacional de la Asociación Italiana para el Consejo de Municipios de Europa, el carácter grandemente centralizador de la nación moderna tiende a reducir excesivamente las libertades de las comunidades locales, al mismo tiempo que las de los individuos, sólo los principios, a que el propio Pontífice se refería, del sano personalismo elaborado al través de una concepción orgánica de la vida social, podrá asegurar el prevalecimiento del bien común.

* * *

Hombre, familia y solar no agotan las relaciones necesarias de la vida humana. Trabada ésta en instituciones cuyo carácter natural surge de una necesidad determinante, el trabajo constituye el vínculo específico de la familia con la tierra y el elemento indispensable de adaptación y de transformación del medio.

Por el trabajo adquiere el hombre señorío sobre la Naturaleza. Hace aquél prevalecer su propia constitución natural, que es racional, sobre la constitución natural de un medio carente de iniciativa y de conciencia.

Ese impulso racional, consciente, del hombre actúa en una doble dirección paralela: sobre las cosas, utilizándolas, transformándolas y combinándolas; sobre los demás hombres, asociando esfuerzos, a los que encauza por conductos orgánicos: gremio, sindicato, empresa.

Cuando la Declaración XI del Documento comentado define la empresa como «una comunidad de intereses y una unidad de propósitos», la inserta también en un orden natural de re-

laciones. Tratándose del hombre, la Justicia es asimismo expresión de su naturaleza moral. En las relaciones humanas —desde las nacionales del trabajo, hasta las internacionales en todos los órdenes—, la Justicia asegura la jerarquía de los valores. Por eso determina la Declaración que las relaciones entre los elementos de la empresa «deben basarse en la Justicia y en la recíproca lealtad, y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social».

Para que semejantes conceptos estén incluidos en una Declaración de Principios fundamentales es necesario adscribirlos a una orientación esencial para el Estado y configuradora del Movimiento Nacional.

Pero el sentido de las Entidades naturales de la vida social a que la Declaración VI se refiere, se refleja en el concepto de la representación. Gracias a ésta, dichas Entidades transmutan su fuerza social en energía política. Esto significa la Declaración VIII, cuyo contenido está tan ligado, según se ha visto, al de la anterior que comentamos.

El orden político es representativo, y esta declaración es también «principio básico de nuestras instituciones públicas». La representación no sólo está integrada por la participación popular mediante la familia, el Municipio y el Sindicato; hay también una referencia a las «demás Entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes».

El germen antitotalitario de este complemento representativo —Entidades sociales no incluidas en la enumeración tripartita que precede— es evidente. Y al dotarlas de carácter representativo no se hace sino reforzar la propia Declaración VI, que ofrece amparo a las instituciones y Corporaciones que, aun no siendo consideradas como «naturales», «satisfagan exigencias sociales de interés general» y con el propósito de «que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional».

Queda así reconocida la espontaneidad de la vida social para suscitar y organizar actividades que después el Estado selecciona para articularlas en su propia estructura. Con ello se refuerza el sentido fecundo de las personas sociales autárquicas, en opo-

sición a la tendencia que sólo concibe las Entidades sociales como creación del Estado y las transforma en órganos de éste.

La representación política, cuyo carácter orgánico está prefigurado en el Municipio y en otras Corporaciones locales a tenor de la legislación vigente, encuentra en las Declaraciones VI y VIII de los Principio fundamentales directrices que postulan, en la medida en que se sigan los rumbos, la estructura de un Estado de Derecho acomodado a las realidades y a las posibilidades contemporáneas.